



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



SCRITURA NUMERO: CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (4.694)



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

"PROTECOMOVIL S.A."

Accionistas Fundadores:

Sr. Martín Contag Alzuro

PROTECO COASIN S.A.

Sr. Juan Carlos Freile Ramadan

Capital Social: US \$ 800,00

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes veintinueve de agosto de dos mil cinco, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: Martín Contag Alzuro, casado, Juan Carlos Freile Ramadan, casado; por sus propios y personales derechos; y, Marcus Andrew Benjamin Dod, casado, a nombre de la compañía Proteco Coasin S.A., en su calidad de gerente general. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Dod que es de nacionalidad británica e inteligente en idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía

Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Martín Contag Alzuro, casado, Juan Carlos Freile Ramadan, casado; por sus propios y personales derechos; y, Marcus Andrew Benjamin Dod, casado, a nombre de la compañía Proteco Coasin S.A., en su calidad de gerente general. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana excepto el señor Dod que es de nacionalidad británica, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.

SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía Anónima, la cual se denominará PROTECOMOVIL S.A..

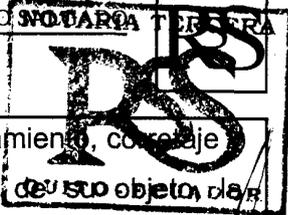
TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad PROTECOMOVIL S.A. que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE PROTECOMOVIL S.A..

CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.- Nombre: La denominación de la Sociedad es PROTECOMOVIL S.A.. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio: La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o servicios en otras ciudades del país o en el exterior. Artículo Tercero.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social: a) La venta, elaboración, diseño, planificación y distribución de todo tipo de proyectos de comercio electrónico. b) El desarrollo de estrategias de negocios a través del Internet. c) Diseño, instalación, operación, explotación, capacitación y comercialización de paquetes de programas de computación e informática, así como equipos, máquinas, repuestos, implementos y accesorios de equipos de computación, control electrónico, comunicación y telecomunicaciones. d) La comercialización, importación y exportación de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos. e) A futuro la compañía se dedicará a la participación en la implantación de establecimientos comerciales en general, así como la promoción y participación de la compañía en proyectos inmobiliarios. f) El apoyo industrial a empresas y personas en sistemas de producción en general. g) La prestación de servicios de administración gerencial. h) El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO



sociedades privadas y públicas. i) La compra, venta, arrendamiento, corretaje y administración de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto, la

Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Artículo Cuarto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de cien años, a contarse desde la fecha de inscripción de su Contrato Constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos. Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. CAPITULO SEGUNDO. DE SU CAPITAL SOCIAL. Artículo Sexto.- Capital Social: El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800), dividido en ochocientas (800) acciones con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (\$ 1) cada una. Artículo Séptimo.- Remisión Legal: En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que digan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. CAPITULO TERCERO. DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS. Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. De existir varios copropietarios de una misma acción, se nombrará un apoderado o administrador común. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General de Accionistas. Los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Artículo Noveno.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente o del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Artículo Décimo.- Acciones:

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas.

CAPITULO CUARTO. DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

Artículo Décimo Primero.- Órganos: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad; y, administrada por el Presidente y/o el Gerente General de la misma.

SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo Décimo Segundo.- Composición: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.

Artículo Décimo Tercero.- Atribuciones y Deberes: Son atribuciones y deberes de la Junta General:

- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;
- b) Interpretar en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos administrativos, las normas consagradas en estos estatutos;
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía;
- d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones;
- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales;
- f) Ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía;
- g) Autorizar a los administradores la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de éstos exceda del monto que así mismo deberá fijar la Junta.

Artículo Décimo Cuarto.- Junta General Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y/o el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico y dictar su resolución;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva;
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de ejecutivos cuya elección le corresponde según estos estatutos.

Artículo Décimo



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



3

Quinto.- Junta General Extraordinaria: El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo

Solicite por escrito el o los accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital social, cuando así lo consideren conveniente y cuando así lo dispongan la ley y los estatutos. Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria: Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias serán hechas mediante publicación realizada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía o por convocatoria realizada por el Gerente General y/o el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la compañía, la convocatoria les podrá ser hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante carta entregada personalmente en la dirección registrada. Artículo Décimo Séptimo.- Quórum: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el ochenta y cinco por ciento de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y se referirá a los mismo puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Octavo.- Decisiones: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Décimo Noveno.- Quórum y Mayoría Calificada: Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, la enajenación total de la empresa y bienes sociales, y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la tercera parte del Capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para estos casos las decisiones de la Junta serán adoptadas con el voto afirmativo de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado representado en ella, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Artículo Vigésimo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. Artículo Vigésimo Primero.- Representación: A más de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial general o especial o por carta poder. Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo Vigésimo Tercero.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales las presidirá el Presidente de la compañía o, en su defecto por el accionista o representante que en cada



sección se eligiese para el efecto. Actuará como Secretario de la Junta General, o el Gerente General o la persona que se designare para el cargo en cada Junta.

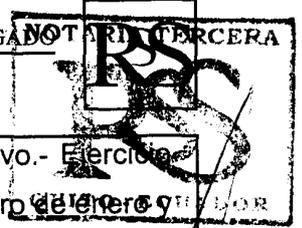
NOTARIA
TERCERA

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: Artículo

Vigésimo Cuarto.- Presidente y Gerente General: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán nombrados por la Junta de Accionistas de la compañía, y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. En casos de ausencia o impedimento temporales del Presidente, será subrogado por el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporales del Gerente General, será subrogado por el Presidente. En la misma forma se procederá para los casos de renuncia, impedimento o ausencia definitivos, pero, en este supuesto, el Presidente y/o el Gerente General subrogantes convocarán a Junta de Accionistas para que elija un Presidente y/o un Gerente General titulares que definitivamente reemplacen a los cesantes. Artículo Vigésimo Quinto.- Representación Legal: Corresponde al Presidente y/o Gerente General de la compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma, la cual la ejercerán individualmente cada uno de ellos. Artículo Vigésimo Sexto.- Atribuciones y Deberes: El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General y convocar a reunión de dicho organismo; b) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; c) Suscribir con el Gerente General los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Administrar y dirigir los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la Compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos, operaciones civiles y mercantiles que pertenezcan al giro ordinario del negocio con cualquier persona natural o jurídica, públicas, semipública o privada, de finalidad social o pública, sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos y en la Ley; c) Organizar y dirigir las oficinas, fábricas y más dependencias de la Compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la Compañía; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas bancarias, en uno o más bancos y girar sobre las mismas; f) Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos mercantiles y civiles; g)

Suscribir y firmar a nombre de la Compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la Compañía, incluyendo hipotecas, prendas y fianzas, debiendo estar autorizado por la Junta General cuando se trata de venta de bienes raíces de la Compañía o de sus instalaciones o de compra de bienes raíces a favor de la Compañía; h) Suscribir las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución de capital, ampliación y prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la Compañía, transformación y fusión de la Compañía; i) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; j) Firmar las actas de Junta General cuando intervenga como Secretario; k) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente; l) Convocar a Juntas Generales; m) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la Compañía acompañada de los balances, inventarios, así como la cuenta de pérdidas y ganancias, documentos que también deberá entregar a los Comisarios; n) Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de la Compañía, incluyendo los libros de acciones y accionistas y libros de actas; o) Inscribir los traspasos de las acciones nominativas en el libro respectivo; p) Inscribir su nombramiento y el del Presidente con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere del caso; q) Nombrar y remover íntegramente y fijar las remuneraciones de todos los funcionarios, empleados y obreros de la Compañía; r) Nombrar Apoderados Especiales; s) Nombrar procurador judicial para los juicios en que intervenga la Compañía con cualquier carácter; t) Nombrar cuando estime del caso Apoderados Generales entre los funcionarios o empleados de la Compañía de acuerdo al artículo trescientos dos de la Ley de Compañías, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones.- Las facultades de los Apoderados tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y estos Estatutos a los Administradores.

CAPITULO QUINTO. DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Séptimo.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. CAPITULO SEXTO. DE SU EJERCICIO ECONOMICO.-



BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Octavo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.-

NOTARIA
TERCERA

Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo Trigésimo.- Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Segundo.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. Artículo Trigésimo Tercero.- Normas Supletorias: Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es

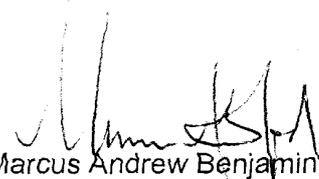
suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle: -----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Proteco Coasin S.A.	408	408	408
Martín Contag Alzuro	196	196	196
Juan Carlos Freile Ramadan	196	196	196
TOTAL	800	800	800

QUINTA.- AUTORIZACION: Los Accionistas autorizamos al doctor Rodrigo Borja Calisto para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. (firmado) Doctor Rodrigo Borja Calisto, matrícula número seis mil doscientos cuarenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos, y, leída que le fue al compareciente, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Sr. Martín Contag Alzuro

C.C. 170589602-3


Sr. Marcus Andrew Benjamin Dod

C.C. 171314561-1

Los compa-



NOTARIA
TERCERA

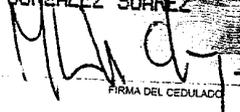
recientes,



c.c. 170533484-3

Sr. Juan Carlos Freile Ramadan


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170589602-3
CONTAG ALZURO MARTIN
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO 27 SEPTIEMBRE 1975
 REG. CIVIL 008- PAGO 0381 06358 SEXO M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

 FIRMA DEL CEDULADO



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el
 numeral cinco del Artículo diecinueve de la Ley Notarial.
 CERTIFICO: que la copia que amolude, que consta de UNA
 fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante
 el suscrito.
 Quito a, 29 de agosto del 2.005

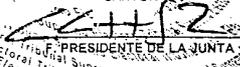

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercera del Cantón Quito

ECUATORIANA***** V38812224
CASADO MARIA C POLIT BACA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
RICHARD CONTAG
CARMEN ALZURO
QUITO 18/08/2005
REN 0987243



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

163 - 0039 NUMERO 1705896023 CEDULA
CONTAG ALZURO MARTIN
 APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
SANTA PRISCA
 PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA




CITADANIA: ECUATORIANA
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
16 ENERO 1965
PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ
002-1 0218 01232
PICHINCHA/QUITO
CONZALEZ SUAREZ 1965

[Handwritten signature]



3

7

ADADO
SUPERIOR
FREILE
RAMADAN
QUITO
13/11/2012

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0015 NUMERO
170034843 CEDULA
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA PROVINCIA
LA FLORESTA PARROQUIA
QUITO CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 29 de agosto del 2.005

[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

Quito 20 de diciembre de 2002

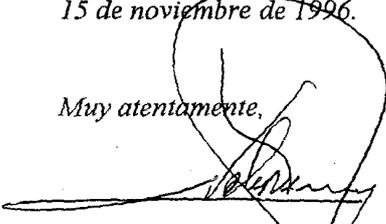
Señor
Marcus Andrew Benjamín Dod
Presente

De mi consideración:

Es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PROTECO COASIN S. A.**, reunida el día de hoy 20 de diciembre de 2002, resolvió **REELEGIR** a usted como **GERENTE GENERAL** de dicha empresa, por el periodo estatutario de **TRES AÑOS**. De acuerdo con los Estatutos Sociales, entre otras atribuciones, le corresponderá ejercer por sí solo la **REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL** de la compañía.

Las atribuciones vigentes del administrador y representante legal constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, Doctor Jaime Nalivos Maldonado, el 22 de octubre de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 15 de noviembre de 1996.

Muy atentamente,


Nelson Freile Darquea
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto la designación recaída en mi persona y prometo desempeñarla fiel y legalmente.

Quito, 20 de diciembre de 2002


Marcus Andrew Benjamín Dod
C.C. No. 171314561-1

La compañía se constituyó como sociedad limitada mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Quito, el 14 de abril de 1972 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 19 de septiembre de 1972. Posteriormente, la compañía se transformó en sociedad anónima mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo Segundo del Cantón Quito, el 22 de octubre de 1996 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el 15 de noviembre de 1996.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 123 del Registro de Nombramientos Tomo 134 Quito, a 7 ENE 2003

REGISTRO MERCANTIL



DR. RAÚL GAYBOR SEGAINA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

01 JUN 2005

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUATROCESIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a 29 de agosto del 2.005


DR. ROBERTO SALGADO S.,
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No 171314561-1

MARCUS ANDREW BENJAMIN DOD

NOMBRES Y APELLIDOS: **FARNBOROUGH/GRAN BRETAÑA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **01 DICIEMBRE 1964**

FECHA DEL DOCUMENTO: **EXT. 19 12489 41371 M**

REG. CIVIL: **QUITO PCHA 1992 EXT.**

TOMO: PAG: SE: ACT: SEXO: M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN: **QUITO PCHA 1992 EXT.**

Marcus Andrew Benjamin Dod
 FIRMA DEL CEDULADO



BRITANICA E3333 I2222

NACIONALIDAD: **SOLTERO**

ESTADO CIVIL: **SUPERIOR**

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE: **GEOFFREY FRANCIS DOD**

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE: **JANE ELIZABETH MARY DURRANT**

LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO: **QUITO 9-11-2004**

FECHA DE CADUCIDAD: **QUITO 9-11-2016**

PROFESION: **APODERADO GENERAL**

FORALENG: **REN 0947324 Pch**

Geoffrey Francis Dod



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO. De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA fojas, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
 Quito a, 29 de agosto el 2.005

Roberto Salgado S.
 DR. ROBERTO SALGADO S.,
 Notario Tercero del Cantón Quito

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000001397**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FREILE RAMADAN JUAN CARLOS	196.00
CONTAG ALZURO MARTIN	196.00
PROTECO COASIN S.A.	408.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PROTECOMOVIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Lunes, Agosto 29, 2005**
FECHA

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veinte y nueve de agosto del dos mil cinco.



~~DE ROBERTO SALGADO SALGADO~~
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





NOTARIA
TERCERA

3

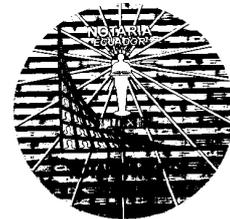
10

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, inciso b) de la Resolución número 05.O.IJ 3666, de fecha siete de septiembre del dos mil cinco, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Protecomovil S.A.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a siete de septiembre del dos mil cinco.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de septiembre del 2.005, bajo el número **2442** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PROTECOMOVIL S. A.**", otorgada el 29 de agosto del 2.005, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **34743**.- Quito, a veinte y dos de septiembre del año dos mil cinco.-
EL REGISTRADOR.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No.06.16102

Quito, 31 de julio de 2006

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROTECOMOVIL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO